

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
1	RECURSO DE RECLAMACIÓN 29/2012-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 120/2011	ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, ESTADO DE NUEVO LEÓN.	11/julio/2012 Se tiene por presentado al delegado del Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, con la personalidad que ostenta y se admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer. Turnese este expediente al Ministro que corresponde. Córrase traslado a las demás partes, para que dentro del plazo otorgado en este proveído manifiesten lo que a su derecho convenga.
2	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 9/2012	ACTOR: MUNICIPIO DE PUEBLA, ESTADO DE PUEBLA.	11/julio/2012 Se notifica por estrados al Poder Legislativo del Estado de Puebla, así como a las partes: "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 9/2012. ACTOR: MUNICIPIO DE PUEBLA, ESTADO DE PUEBLA. SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD. En México, Distrito Federal, a once de julio de dos mil doce, se da cuenta al Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz , con: 1 el oficio DGAJEPL/5123/2012 y anexos de Rafael Guzmán Hernández, Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos del Congreso del Estado de Puebla, 2. El oficio 1920 suscrito por José Montiel Rodríguez, Secretario de Servicios Legales y Defensoría Pública, en representación del Gobernador del Estado de Puebla, y 3. El oficio DGAJ/JC/2130/2012 suscrito por María Esther Torreblanca Cortes, Directora General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla, estos dos últimos depositados el seis de julio en la oficina de correos de la localidad y recibidos el día diez de julio en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con los números 037366, 038112 y 038113, respectivamente . Conste. México, Distrito Federal, a once de julio de dos mil doce. Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, los oficios y anexos de cuenta, de Rafael Guzmán Hernández, Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos del Congreso del Estado de Puebla; de José Montiel Rodríguez, Secretario de Servicios Legales y Defensoría Pública, en representación del Gobernador de la entidad; y de María Esther Torreblanca Cortes, Directora General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno; y con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo, 26, párrafo primero, y 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene a los promoventes dando contestación a la demanda de controversia constitucional, por parte de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Puebla, así como del Secretario General de Gobierno estatal , por designados los delegados que respectivamente mencionan y por ofrecidas como pruebas las documentales que acompañan, incluidos los antecedentes del decreto impugnado, solicitados al Poder Legislativo demandado, cuyas pruebas se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, la instrumental de actuaciones y la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana.

(continua)

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

México, D.F., a 12 de julio de 2012.

ACTUARIO

LIC. JAVIER GERARDO TREJO ROMO

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
			<p>En virtud de que el Poder Legislativo del Estado de Puebla no da cumplimiento al requerimiento ordenado en proveído de veintiuno de mayo de dos mil doce, en el sentido de que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se hace efectivo el apercibimiento contenido en dicho auto y las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de esta controversia constitucional deben hacerse a dicha autoridad, por medio de lista, hasta en tanto dé cumplimiento a dicho requerimiento.</p> <p>Por otra parte, no ha lugar a acordar de conformidad la solicitud de tener a los "contribuyentes que habitan los territorios" de los Municipios de Puebla y San Andrés Cholula, ambos del Estado de Puebla como terceros interesados. Lo anterior, en virtud de que no tienen el carácter de "entidades, poderes u órganos" a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del artículo 10, fracción III, de la Ley Reglamentaria de la Materia.</p> <p>Con copia de los oficios de contestación de demanda, dese vista a la parte actora y a la Procuradora General de la República, para los efectos legales a que haya lugar, y los anexos quedan a disposición de las partes para su consulta.</p> <p>Visto el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional, con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se señalan las diez horas del veintitrés de agosto de dos mil doce, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, Zona Centro, en esta ciudad.</p> <p>Notifíquese y cúmplase.</p> <p>Lo proveyó y firma el Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe."</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

México, D.F., a 12 de julio de 2012.

ACTUARIO

LIC. JAVIER GERARDO TREJO ROMO

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
3	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 52/2012	ACTOR: MUNICIPIO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, ESTADO DE OAXACA.	10/julio/2012 Se tiene por presentado al Síndico del Municipio de Xoxocotlán, Estado de Oaxaca, con la personalidad que ostenta y se admite a trámite la demanda de controversia constitucional que hace valer. Se tienen como demandados en este procedimiento constitucional a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la entidad, así como a la Junta de Arbitraje para los Empleos al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca; emplácese a las mencionadas autoridades demandadas para que dentro del plazo otorgado en este proveído den contestación a la demanda y bajo apercibimiento señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y remitan a este Alto Tribunal lo solicitado. Dése vista a la Procuradora General de la República para que manifieste lo que a su representación corresponda. Se tiene a la parte actora señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y autorizados, así como pruebas las documentales que acompaña.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

México, D.F., a 12 de julio de 2012.

ACTUARIO

LIC. JAVIER GERARDO TREJO ROMO